

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 11001400302063-2018-00944-00 Ejecutivo de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra INGENIERIA EN GESTION DOCUMENTAL S.A.S y DANILO MENDOZA PATIÑO

Mediante auto del 25 de septiembre de 2018 emanado del JUZGADO SESENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de INGENIERÍA EN GESTIÓN DOCUMENTAL S.A.S. y DANILO MENDOZA PATIÑO, en los términos vistos a folios 31 y 32 del cuaderno de ejecución.

Los demandados, INGENIERIA EN GESTION DOCUMENTAL S.A.S. y DANILO MENDOZA PATIÑO, quien obra en nombre propio y como representante legal de la citada sociedad, fueron notificados de la providencia de apremio de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 300 del CGP, según certificación de envío y entrega de notificación electrónica que obra al folio 100 del cuaderno digitalizado, y dentro del término legal, no formularon excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de INGENIERÍA EN GESTIÓN DOCUMENTAL S.A.S. y DANILO MENDOZA PATIÑO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento del 25 de septiembre de 2018, librado y notificado a la parte demandada.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.500.000.00.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 154, hoy veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

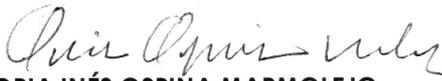
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 11001400302063-2018-00944-00 Ejecutivo de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra INGENIERIA EN GESTION DOCUMENTAL S.A.S y DANILO MENDOZA PATIÑO

Teniendo en cuenta que revisados los documentos aportados por Central de Inversiones S.A. CISA, se aporta la cesión, pero no se adjunta la subrogación efectuada por BANCO ITAU a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, previo a decidir sobre la cesión, alléguese la subrogación.

NOTIFÍQUESE (2)


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No. 154, hoy veintinueve (29)
de noviembre de dos mil veintidós (2022), a la hora de
las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz